



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía del CONDOMINIO TORRES DE IPACARAI ETAPA I, contra BANCO DAVIVIENDA, radicación 2021-01058-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **CONDOMINIO TORRES DE IPACARAI ETAPA I**, representado legalmente por la señora Mercedes Lozano Cuellar o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra el **BANCO DAVIVIENDA**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **CONDOMINIO TORRES DE IPACARAI ETAPA I**, representado legalmente por la señora Mercedes Lozano Cuellar o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra el **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, como apoderado de la parte ejecutante, conforme al endoso conferido, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.